

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 625

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de Junio de 1989, según enmendada, a los fines de que el salario del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea de \$90,000 anuales, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Código Militar de Puerto Rico. Proteger las vidas y propiedades en forma eficaz y rápida, preservar la paz, el orden y la seguridad a la ciudadanía en general en situaciones de emergencias provocadas por desastres naturales y disturbios civiles, y para servir como cuerpo de seguridad nacional del Ejército de los Estados Unidos.

La Común Defensa una de las piedras angulares del ordenamiento legal que rige la relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos, debe ser un aspecto clave de la política pública el facilitar que los servidores públicos que pertenecen a los Cuerpos de Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional puedan cumplir con sus deberes.

Los deberes no se limitan exclusivamente al caso de una movilización a servicio activo por razón de una emergencia o una misión operacional, en cuyo caso las leyes estatales o federales protegen los derechos del/la movilizad(a), sino que además incluye períodos de adiestramiento y de asistencia a escuelas militares que son compulsorios para mantenerse apto para el servicio, así como para ser elegible a ascenso o como parte de una reasignación de puesto. Es por esta razón que se define que uno de los derechos de los que disfruta el servidor público es el de una licencia militar para aquellos casos en que acude para prestar servicios como parte de su

entrenamiento anual o en escuelas militares cuando se le autorizara u ordenara según dispuesto por ley federal o estatal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de Junio de 1989, según
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3 **Artículo 4.- Retribución de Funcionarios**

4 ...

5 **Funcionarios.....Sueldo Anual**

6 ...

7 Ayudante General de la Guardia Nacional de P.R. aumento de sueldo
8 a.....\$90,000

9 Artículo 2.- Esta medida entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.